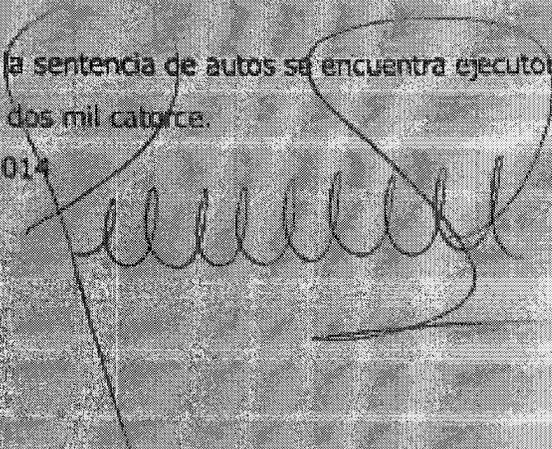


18302 - WE play
10-2013

CERTIFICO: Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada. Las Condes,
veinte de mayo de dos mil catorce.

Rol N°18.302-10-2014

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

REGISTRO DE SENTENCIAS
20 MAYO 2014
REGION METROPOLITANA

A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

COPIA

PROCESO ROL N°18.302-10-2013

LAS CONDES, VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

En el día y a la hora señalada se lleva a efecto comparendo de estilo con la asistencia de don Erick Orellana Jorquera, habilitado de derecho en representación de Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante y con la asistencia de don Edwin Schultz Yuraszeck apoderado de Comercializadora Weplay Chile Limitada, parte denunciada.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte del Sernac ratifica íntegramente la denuncia deducida, solicitando sea acogida, con expresa condena en costas.

TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.

La parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que tal como se indicó por el representante legal de la denunciada en autos la modificación de los precios del producto PS VITA a un 10 % de su valor real fue hecha por terceros que lograron ingresar a nuestra página web después de sucesivos intentos y en contra de los cuales actualmente se encuentra en tramitación una querrela criminal deducida por WEPLAY ante el 2° Juzgado de Garantía de Santiago RUC:1300618207-5, RIT: 9872-2013. Ello sin perjuicio de haber tomado todas las medidas para proteger a nuestros consumidores lo que incluyó bajar la página web hasta lograr su regularización, avisar a nuestros clientes de lo ocurrido y devolver lo por ellos pagado. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 5 UTM, disponiendo además que cada parte pagará sus costas.

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA COMPARECIENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

VISTOS:

Que a fs. 81 y siguientes, don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone

denuncia infraccional en contra de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, empresa representada por don ANDRES LASEN SARRAS con domicilio en Asturias 97, comuna Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 letra b), 12, 23, 28 letra d) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, conforme a los siguientes antecedentes: que el Servicio habría tomado conocimiento que un grupo de 30 consumidores el día 20 de junio de 2013 habrían realizado la compra de una consola "PS VITA WI-FI" a un precio de \$19.990.- siendo dicho monto descontado de sus cuentas sin embargo lo cual la empresa denunciada no habría entregado los productos aduciendo haber sido víctima de un hackeo o intromisión en su página web, considerando en definitiva la denunciante que la denunciada incurrió en la infracción de los artículos antes mencionados, solicitando al efecto se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que, sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que tal como se indicó por el representante legal de la denunciada en autos la modificación de los precios del producto PS VITA a un 10 % de su valor real fue hecha por terceros que lograron ingresar a nuestra página web después de sucesivos intentos y en contra de los cuales actualmente se encuentra en tramitación una querrela criminal deducida por WEPLAY ante el 2° Juzgado de Garantía de Santiago RUC:1300618207-5, RIT: 9872-2013. Ello sin perjuicio de haber tomado todas las medidas para proteger a nuestros consumidores lo que incluyó bajar la página web hasta lograr su regularización, avisar a nuestros clientes de lo ocurrido y devolver lo por ellos pagado. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 5 UTM, disponiendo además que cada parte pagará sus costas.

CONSIDERANDO:

Que la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA. se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, lo por ella expuesto, teniendo presente lo previsto en los artículos 3 letra b), 12, 23, 28 letra d) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA representada por don ANDRES LASEN SARRAS, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de 5 **(CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción los artículos 3 letra b), 12, 23, 28 letra d) y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don ANDRES LASEN SARRAS, en representación de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez

XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS – Secretaria